



# Resolución de Secretaría General

N° 054-2015-SG/MC

Lima, 30 ABR. 2015

**VISTOS**, el recurso de apelación presentado por el señor Luis Moreno Valverde en contra de la Resolución Directoral N° 308-2014-OGRH-SG/MC de fecha 30 de abril de 2014; el Informe N° 468-2014-OGRH-SG/MC y el Memorando N° 3146-2014-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 224-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 28 de marzo de 2014, el señor Luis Moreno Valverde solicitó *"el incremento de la remuneración básica en la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles [conforme al artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001], esto desde septiembre de 2001 hasta la fecha de la interposición de la presente solicitud, más el pago de reintegros e intereses legales que se hubieren generado"*;

Que, el 30 de abril de 2014, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura emite la Resolución Directoral N° 308-2014-OGRH-SG-MC, declarando improcedente la solicitud del señor Luis Moreno Valverde;

Que, la Resolución Directoral en mención fue notificada mediante el Acta de Notificación Personal N° 013566 de fecha 9 de mayo de 2014;

Que, el 29 de mayo de 2014, el señor Luis Moreno Valverde interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 308-2014-OGRH-SG-MC de fecha 30 de abril de 2014, señalando que los Sectores Públicos de la Administración Pública se encuentran obligados a fijar la remuneración básica en S/. 50.00 Nuevos Soles, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF;

Que, a través del Informe N° 468-2014-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos eleva a la Secretaría General el recurso de apelación del señor Luis Moreno Valverde;

Que, con escrito de fecha 16 de julio de 2014, el apelante indica que, *"no habiéndose resuelto con arreglo a ley el recurso de apelación, solicito se tenga por agotada la vía administrativa"*;

Que, el señor Luis Moreno Valverde interpuso su recurso de apelación dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444 y con autorización de letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;



Que, mediante el literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00 Nuevos Soles;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisa que *“Los ingresos mensuales en razón del vínculo laboral, a que hace referencia el inciso b) [del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001], comprende, entre otros, las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como, en general, toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto de 2001”;*

Que, en el mes de agosto de 2001, se le abonaron al señor Luis Moreno Valverde las sumas de S/. 555.21 Nuevos Soles (conforme consta en su Planilla Única de Remuneraciones) y S/. 1,260.00 Nuevos Soles (conforme consta en su Planilla Individual de Racionamiento y Movilidad);

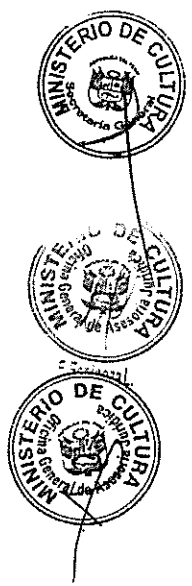
Que, teniendo en cuenta que el señor Luis Moreno Valverde percibió la suma total de S/. 1,815.21 Nuevos Soles en el mes de agosto de 2001, se concluye que el mismo no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, conforme a la normatividad expuesta;

Que, en relación a la solicitud de fecha 16 de julio de 2014, se debe tener en cuenta que la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que, *“excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos [...] en los que generen obligación de dar o hacer del Estado”;*

Que, el numeral 188.4 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”;*

Que, en consecuencia, en el presente caso se mantiene la obligación de resolver, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,





# Resolución de Secretaría General

N° 054-2015-SG/MC

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

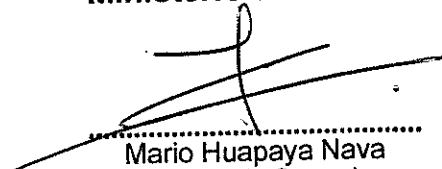
## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el señor Luis Moreno Valverde contra la Resolución Directoral N° 308-2014-OGRH-SG/MC de fecha 30 de abril de 2014, dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para que se cumpla lo dispuesto en la misma, así como al señor Luis Moreno Valverde.

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

  
.....  
Mario Huapaya Nava  
Secretario General

